

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.12.01
11:54:15 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

ALCANCE N° 316 A LA GACETA N° 283

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 1° de diciembre del 2020

85 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José C. R.

LEY DE CREACIÓN DE POLOS DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN ZONAS RURALES Y URBANAS DE MENOR DESARROLLO

Expediente N° 22.314

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El panorama del desempleo, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y censos (INEC), al cierre de junio 2020, refleja una situación alarmante. El 24% de la población nacional se encuentra desempleada; es decir, 551.373 personas que no tienen salario y por ende no tienen cómo ganarse el sustento ni el de sus familias.

El drama humano, económico y social del desempleo de cada una de estas personas y el impacto en las familias costarricenses, es una preocupación que debe trascender y convertirse en política pública.

Estas cifras son todavía más groseras en las áreas rurales del país donde en algunos lugares sumando el desempleo al empleo informal se llega a un 62% de su población, como es el caso de la región Brunca. Adicionalmente, el desempleo en las mujeres es aún más agudo y exteniente su afectación al 30% -casi una tercera parte de las mujeres del país desempleadas- que no cuentan con los medios para suplir sus necesidades básicas ni las de su familia.

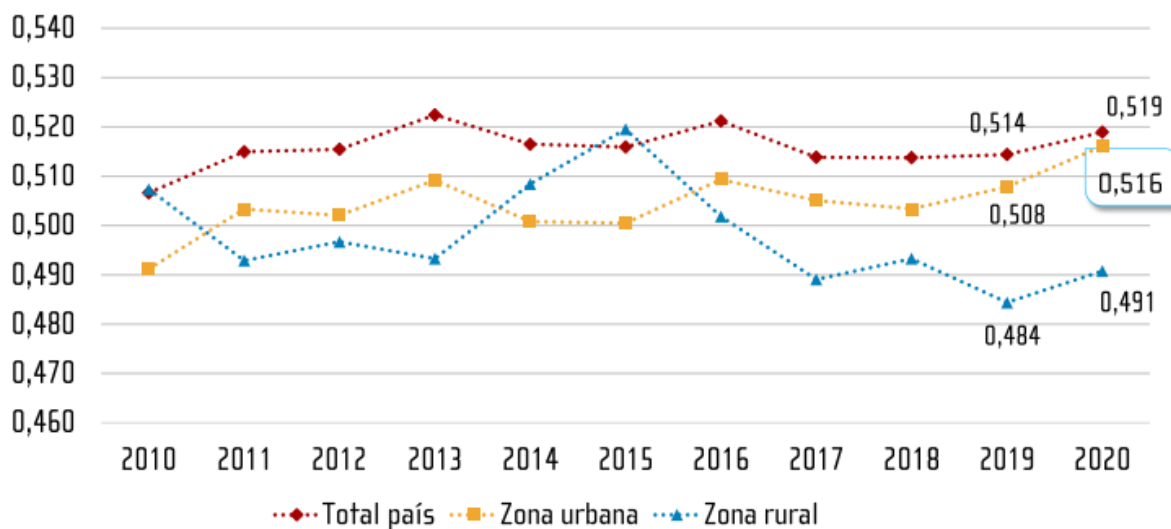
Haciendo un análisis más detallado, si se agrega al desempleo, el empleo informal y el subempleo, en regiones como el Pacífico Central y la Huetar Norte, se llega a números impresionantes de 85% y 80% respectivamente. Esta dolorosa situación también significa que, por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y demás instituciones que reciben recursos provenientes de las contribuciones sociales; como el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), entre otras, únicamente perciben ingresos de 1 de cada 7 personas empleables en estas zonas.

Además del desempleo, otro mal creciente en el país es la desigualdad. Como señala el informe de Resultados Generales de la Encuesta Nacional de Hogares julio 2020 del INEC:

El coeficiente de Gini, es una medida resumen de la desigualdad en la distribución de los ingresos per cápita entre los hogares, asume valores

entre 0 y 1, cuanto mayor es, indica una mayor concentración del ingreso. **Para el año 2020 el coeficiente Gini se estima en 0,519 puntos en el ámbito nacional.**¹ (Destacado no es del original).

Costa Rica. Coeficiente Gini según zona rural y urbana, periodo 201-2020



Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2010- 2020.

Es oportuno señalar que cuando los bienes materiales se concentran en manos de un pequeño grupo, el consumo global también disminuye, y esta disminución en la demanda agregada provoca una caída en la producción nacional.

Es por ello que la desigualdad económica no solo violenta los derechos humanos de las personas y amenaza la convivencia social y la estabilidad política del país, sino también el crecimiento económico de la nación. Reto Föllmi señala que cuando las desigualdades son demasiado altas, influyen negativamente en la motivación de las personas y en su disposición a asumir riesgos como lo es emprender un negocio. *Por tanto, la desigualdad reduce el crecimiento económico en el largo plazo.*

Por otro lado, la desigualdad provoca que las zonas con altos niveles de ingreso muestren *daño en su medio ambiente*, ya que son las regiones sobre las cuales recae la mayor parte de la producción nacional y por ende de la degradación.

En el ámbito social, la desigualdad provoca corrupción, inseguridad e informalidad. Lo cual se traduce en un mayor gasto en seguridad y una menor recaudación de impuestos que provocan un *mayor déficit fiscal*.

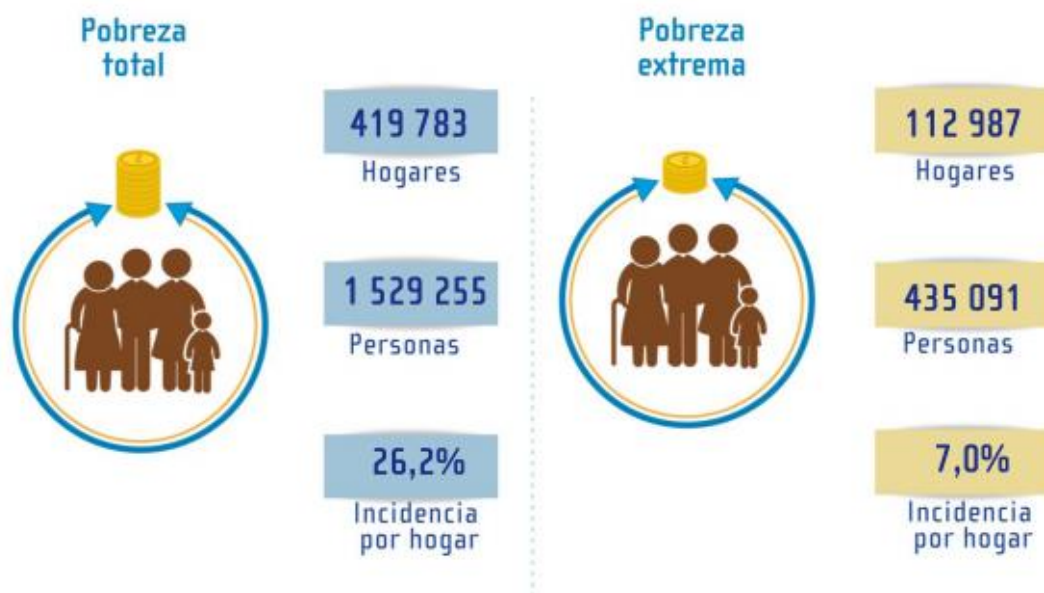
¹ <https://www.inec.cr/documento/enaho-2020-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-hogares-2020>

Por su parte, el panorama sobre la situación de pobreza y pobreza extrema es desolador y muestra niveles que no estaban presentes hace varias décadas.

Señala el Informe de Resultados Generales de la ENAHO 2020 que:

*La incidencia de la pobreza en términos de personas es de 30,0 %, en términos absolutos representa **1 529 255 personas en el 2020, esto equivale a un aumento de 6,1 pp., respecto al 2019, es decir, 321 874 personas más en condición de pobreza.**² (Destacado no es del original).*

Costa Rica. Incidencia de hogares y personas en pobreza total y pobreza extrema julio 2020



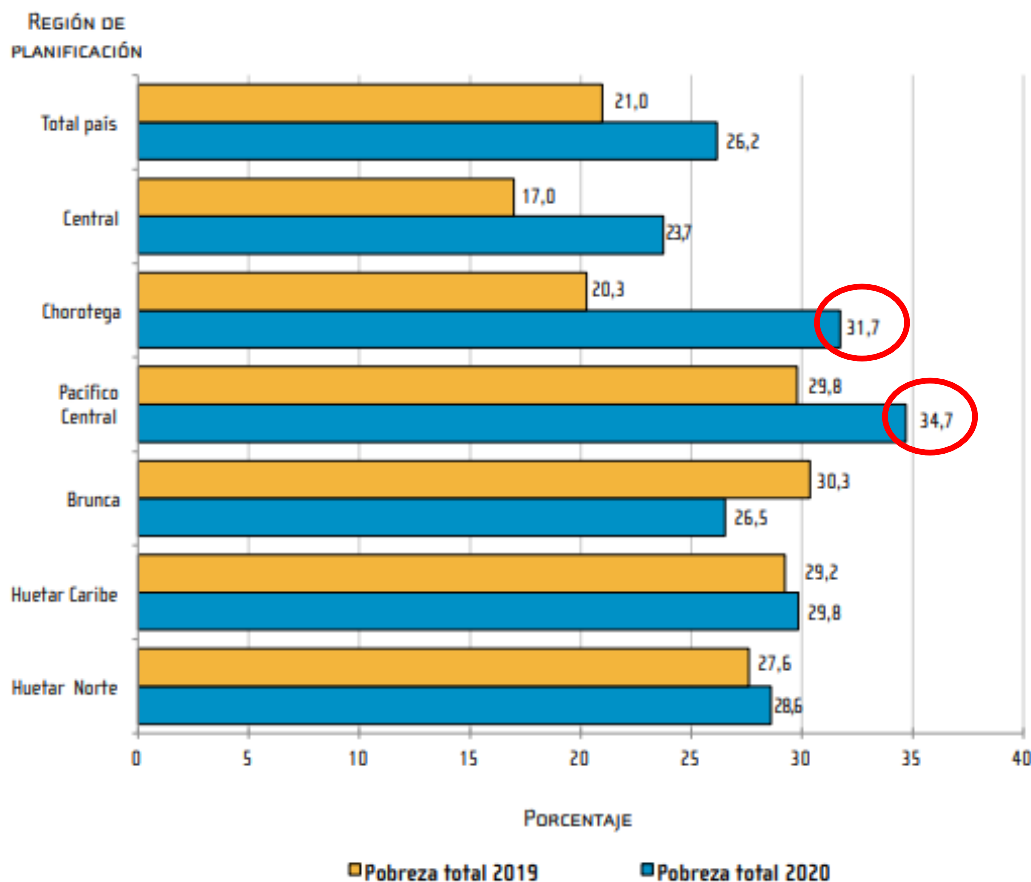
Fuente: INEC, ENAHO 2020.

Puede observarse también la cantidad de 435 091 personas (112 987 hogares) en pobreza extrema; es decir, que sus ingresos no les alcanzan para comer.

Si se profundiza el análisis de los datos de hogares en pobreza en las diferentes regiones del país, puede observarse regiones donde la situación es aún más crítica, como por ejemplo la Región Pacífico Central en la que el 34.7% de los hogares se encuentran en pobreza o la Región Chorotega con 31.7% en esta condición.

² <https://www.inec.cr/documento/enaho-2020-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-hogares-2020>

Costa Rica. Incidencia de la pobreza total por Línea de Pobreza según región de planificación, julio 2019 y julio 2020



Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2019 y 2020.

El país debe ser consciente y congruente ante esta excepcional realidad, y establecer opciones viables y factibles para la generación de empleo. Es así como se plantea crear incentivos para que empresas lleven sus operaciones fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) y a zonas urbanas de menor desarrollo que lo requieran, con el fin primordial de promover las oportunidades de empleo digno, en el marco de la formalidad y la seguridad social; logrando también incrementar la base de aportantes y propiciar encadenamientos productivos en áreas como logística y transportes, comercio, etc. Esto representa un escenario ganar-ganar para el Estado, sectores productivos y la ciudadanía costarricense.

En el país hay algunos antecedentes sobre la creación de espacios con criterios diferenciados. A continuación, se exponen dos de ellos:

A. Ley de Creación de un Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito, Ley N.º 7012 del 4 de noviembre de 1985.

Esta norma señala en su artículo 1º que su objetivo es *estimular el progreso económico y orientar el desarrollo turístico hacia el interior del país*. Opera como un conglomerado de almacenes o tiendas donde las personas pueden realizar compras anuales por hasta ₡1.724.000 en productos, bajo un régimen de impuestos especial, que permite un ahorro a la persona consumidora de hasta un 50% menos en comparación a otros comercios del país.³

En el voto 0319-95 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ese tribunal resuelve una acción de inconstitucionalidad contra la ley de creación del Depósito, bajo los alegatos de discriminación (artículo 33 constitucional) y 46 (libertad de comercio).

Para los efectos de la presente propuesta, cabe citar lo siguiente:

*VII. Como segundo tema, los accionantes consideran discriminatorio para los comerciantes del resto del país, el hecho de que a los comerciantes del Depósito se les permita vender con precios más bajos al disminuir los aranceles de importación de las mercancías que allí se venden y permitirles un margen de utilidad mayor. Estima la Sala que no procede acoger esta pretensión por las siguientes razones: el hecho de que el legislador haya creado un régimen fiscal especial para el funcionamiento del Depósito Libre de Golfito no constituye una limitación irrazonable o desproporcionada a la libertad de comercio, en tanto, como se expuso en puntos anteriores, la Ley al tender a solucionar un grave problema socio-económico producido por la retirada de las compañías que se dedicaban al cultivo del banano en la zona del Pacífico Sur del país, permitiendo la importación de mercancías bajo aranceles menores y su consiguiente venta a precios más bajos que en el resto del país, lo que hace es garantizar la operación de esa especial zona de exención fiscal con el fin de cumplir el propósito social descrito. Es decir, la operación del Depósito Libre no es un fin en sí mismo. **No se pretende con esto crear adrede un régimen de privilegio en perjuicio de los demás comerciantes, discriminándolos por omisión, o como se denomina en doctrina, por discriminación negativa al otorgar un privilegio que se niega a los demás, sino que este régimen constituye un medio de solución de los problemas socioeconómicos de una zona deprimida para alcanzar la igualdad, no para perjudicarla.***

VIII. Bajo este concepto, es posible dentro del Derecho de la Constitución, estimular el desarrollo de aquellas zonas del país que no hayan sido beneficiadas por otros medios como sería infraestructura, y la prestación de servicios básicos, el disfrute, en fin, de condiciones materiales de igualdad en relación con otras zonas, poblados o

³<https://depositolibredegolfito.go.cr/#:~:text=El%20Dep%C3%B3sito%20Libre%20Comercial%20de,m%C3%A1s%20de%2050%20locales%20comerciales.>

ciudades del país que gozan de un grado de desarrollo mayor, sobre todo por la tendencia a la concentración de las inversiones estatales y privadas en ciertas zonas, en detrimento de otras. Así analizado el caso, el estado está legitimado para fomentar el desarrollo de lugares alejados, en particulares circunstancias económico-sociales, como las de la zona sur-pacífica del país. Esto es lo que la doctrina ha denominado políticas de fomento de polos de desarrollo, en los cuales se incentiva la instalación de industrias y de empresas que logren compensar la desigualdad real de esas zonas. De manera que el propósito de tales programas o de legislación, como la aquí analizada, es el de, no sólo evitar la desigualdad individuo versus individuo, sino también la desigualdad entre diversos grupos humanos. Las disposiciones dispares de la Ley, frente al régimen común, tal cual la disminución de aranceles de importación o de la admisión de márgenes de utilidad son medidas compensatorias que favorecen la desigualdad real, empleando como herramienta una desigualdad formal, en tanto no se alcance la primera. Gracias a que el trato preferencial para una zona deprimida no es fin sino el medio ideado por el legislador para ayudar a los habitantes de ésta, no se produce un quebranto a la Constitución, en materia de igualdad jurídica y de libertad de comercio. Además, mientras los beneficios no sean de tal entidad como para convertirse en una competencia ruinosa para las empresas del resto del país; lo cual, obviamente, no ha ocurrido ni está ocurriendo en el caso de marras, en que durante el funcionamiento del Depósito Libre de Golfito no ha causado la ruina ni el cierre masivos de negocios que los impugnantes vaticinaron. Por otra parte, tómese en cuenta que la Ley supone ciertas cargas para el comprador, como la obligación de hospedarse en la zona, el tener que desplazarse hasta el lugar, incurriendo en gastos de transporte, alimentación, de flete de las mercaderías adquiridas en el Depósito, etc. en los que no tendría que incurrir al comprar en cualquier otra parte del país.⁴ (Destacado no es del original).

B. Ley que regula la ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, Ley N.º 6758 del 04 de junio de 1982 (además de la Ley que Declara de utilidad pública los bienes inmuebles para realizar y ejecutar el proyecto turístico en Bahía Culebra o Papagayo, Ley N.º. 6370 del 03 de septiembre de 1979 y la Ley Contrato de Préstamo entre Instituto Costarricense de Turismo y Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar la elaboración del estudio de factibilidad técnico económico y preparación del plan maestro del polo turístico de Bahía Culebra, Ley 5847 del 18 de noviembre de 1975).

Tal y como lo señala el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), los detalles de este proyecto son:

⁴ Sentencia N.º. 00319 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 17 de Enero de 1995, magistrado Rodolfo Pizza Escalante. Disponible en: <https://vlex.co.cr/vid/-497303566>

El Proyecto Turístico Golfo de Papagayo comprende un área aproximada de 1.658 hectáreas, además de la zona pública, inscrita a nombre del Estado Costarricense bajo la administración del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante, ICT), con el fin primordial de atraer el turismo nacional e internacional, aprovechando al máximo los recursos turísticos de esa región.

*Por lo tanto, el ICT, mediante la Oficina Ejecutora, se encarga de la ejecución y desarrollo del proyecto, para lo cual tiene la facultad exclusiva de dirigir, coordinar, administrar y controlar el desarrollo del citado proyecto. Se destacan, además, dos grandes actividades que esta responsabilidad conlleva: una consiste en **la concesión de los terrenos adquiridos para el desarrollo de proyectos turísticos**, y la otra, en la construcción de obras de infraestructura pública que permiten que dicho desarrollo se consolide.*

Así pues, el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo da cuenta de otra zona del país en la que las legisladoras y legisladores han establecido un trato diferenciado y condiciones particulares, en aras de generar desarrollo económico y social en áreas rurales deprimidas.

Tomando como referencia lo anterior, es que el presente proyecto propone la creación de “Polos de Desarrollo Social”, que son espacios en zonas rurales y urbanas de menor desarrollo social del país, definidos por la institucionalidad pública como prioritarias para generación de empleo; en los cuales se brindarán incentivos y un tratamiento diferenciado a las empresas que se instalen ahí.

Definición de las áreas geográficas definidas como Polos de Desarrollo Social:

Para la definición de los espacios geográficos de los Polos de Desarrollo Social, no definidos taxativamente en la presente iniciativa, MIDEPLAN, en consulta con la Promotora de Comercio Exterior, definirá el mecanismo que permita filtrar las zonas en función de sus necesidades o requerimientos de competitividad para la atracción de inversión nacional o extranjera. En lo que concierne a regiones fuera del Gran Área Metropolitana, es indispensable que exista representatividad de cada una de las zonas.

Cada región tiene grandes oportunidades y fortalezas para diferentes sectores e industrias, pero con una brecha de desarrollo, talento, infraestructura y de espacios disponibles, igual de proporcional e inclusive mayor; por lo que es importante se tome en cuenta para dicha delimitación.

Requisitos para que las empresas puedan acceder a los Polos de Desarrollo Social y sus incentivos

Para disfrutar de estos incentivos, las empresas que se instalen en los Polos de Desarrollo Social deben cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- Realizar inversiones nuevas, que impliquen la generación de empleo.
- La remuneración, para al menos el 80% de los empleados, no podrá superar los dos salarios mínimos, según lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- El teletrabajo solo se podrá asignar a un máximo del 15% del total de los empleados, quienes deben tener como domicilio permanente, alguna de la zona geográfica definida como Polo de Desarrollo Social.

Beneficios y apoyos para incentivar la generación de empleo

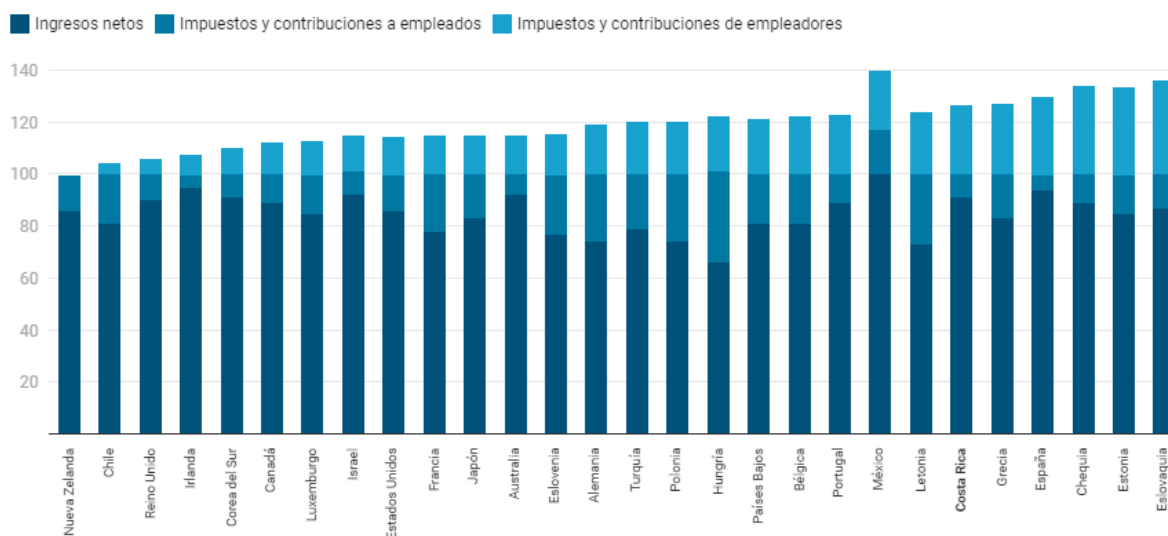
1. Reducción temporal de Cargas Sociales:

Según datos de la OCDE, Costa Rica es uno de los países con cargas sociales más altas de todos sus miembros, siendo que el promedio es de 27.2% mientras que, en nuestro país, entre cuotas obreras y patronales se alcanza la suma 37%. Dichas cargas son mayores que países como Alemania, Francia, Canadá, Países Bajos y Australia, por ejemplo⁵. Ello se constituye en un impuesto directo al empleo y una barrera a la contratación por parte de las empresas. Es decir, contratar en Costa Rica es considerablemente más caro que en otros países, ya que, si se suman las cargas sociales y los extremos laborales, esto implica un costo de casi un 50% adicional al salario mensual que recibe la persona trabajadora.

⁵ <https://observador.cr/ocde-recomienda-a-costa-rica-reducir-cargas-sociales-y-aumentar-los-impuestos-a-las-propiedades/>

Cargas sociales

Las cargas sociales de los empleadores se encuentran entre las más altas de la OCDE (% de ingresos brutos, 2013)



Nota: Las cargas impositivas se calculan para un trabajador a tiempo completo en un hogar unipersonal que gana un salario mínimo a la tarifa estándar (para adultos).

Gráfico: El Observador | observador.cr • Fuente: Estudios de la OCDE sobre el Mercado Laboral y las Políticas Sociales: Costa Rica. • [Descargar los datos](#) •

De hecho, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) le ha reiterado a Costa Rica en varios informes, la necesidad de reducir cargas sociales para fomentar el empleo formal. En su último Estudio Económico Costa Rica 2020, la organización indica que “La experiencia en otros países de América Latina, especialmente en Colombia, muestra que reducir las contribuciones a la seguridad social puede ayudar a reducir la informalidad”.⁶

En esta línea, se propone que las empresas que se ubiquen en los Polos de Desarrollo Social, según sean definidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), **puedan gozar de una reducción temporal en algunos de los rubros que componen la contribución a la seguridad social.**

El proyecto contempla las modificaciones temporales a las leyes específicas que regulan dichos rubros y plantea las autorizaciones correspondientes para que los órganos directores de las instituciones correspondientes, tomen los acuerdos respectivos tendientes a su ejecución.

2. Doble deducibilidad:

⁶ OECD (2020), *Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica 2020*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/84cbb575-es>.

Igualmente, según datos de OCDE analizados por Fernández (2018)⁷, la carga tributaria corporativa actual de Costa Rica se encuentra dentro de las más altas de sus miembros, siendo de un 58.3% mientras que el promedio OCDE es de 40.6%

Para efectos de alivianar esta carga tributaria a las empresas que generen empleo en los Polos de Desarrollo Social, se permitirá durante los primeros años de operación, la doble deducibilidad de: i) salarios y cargas sociales ii) gastos en electricidad, internet y agua; y iii) transporte y alimentación de personas trabajadoras.

Esto implicará un incentivo para que empresas establezcan operaciones en estos Polos de Desarrollo Social, compensando los costos adicionales que implica instalarse en lugares cuya oferta de servicios públicos y privados sea menor a las ofrecidas dentro del Gran Área Metropolitana, implicando una mayor inversión inicial.

3. Formación técnica de recurso humano, la cual podrá brindarse previa coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Otras exoneraciones: que se estiman importantes para el impulso y consolidación de los Polos.

Por las consideraciones expuestas, se propone la presente iniciativa a las diputadas y los diputados:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE POLOS DE DESARROLLO SOCIAL PARA
EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN ZONAS RURALES
Y URBANAS DE MENOR DESARROLLO**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la generación de empleo, especialmente para personas con baja escolaridad, en zonas urbanas y rurales de menor desarrollo, por medio del establecimiento de espacios denominados Polos de Desarrollo Social.

⁷ Fernández, J. (2018). Costa Rica tiene una de las cargas tributarias más altas del mundo. El Financiero. Disponible en: <https://www.elfinancierocr.com/blogs/la-riqueza-de-las-naciones/costa-rica-tiene-una-de-las-cargas-tributarias-mas/OGHTEFDTVNFBSKMWSRT27ZCDF4/story/>

ARTÍCULO 2- Creación de Polos de Desarrollo Social

Se establecen como zonas prioritarias para el establecimiento de al menos un Polo de Desarrollo Social en cada una de ellas, las siguientes:

- a) Región Huetar Norte
- b) Región Brunca
- c) Región Huetar Caribe
- d) Región Pacífico Central
- e) Región Chorotega

Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la definición de los espacios geográficos en los cuáles se pueden instalar los Polos de Desarrollo Social, en consulta con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como con la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica y con información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y del Sistema Nacional de Información y Registro único de Beneficiarios del Estado. Para ello deberá tomar en cuenta al menos los siguientes criterios:

- a) Pobreza total y pobreza extrema de los hogares y las personas
- b) Índice de desigualdad de ingresos (coeficiente de Gini)
- c) Desempleo, empleo informal y subempleo

ARTÍCULO 3- Del empleo en cada Polo de Desarrollo Social

Cada Polo de Desarrollo Social puede albergar empresas que en suma empleen hasta ocho mil personas (8.000). En el reglamento a la presente ley se definirá la relación de generación de empleo mínima, asociada al monto de inversión que cada empresa realice.

ARTÍCULO 4- De los sectores prioritarios para los Polos de Desarrollo Social

Entre los sectores prioritarios de cada Polo de Desarrollo Social se encuentran:

- a) Manufactura
- b) Industria alimentaria (procesamiento agrícola para la producción alimentaria y no alimentaria),
- c) Servicios de logística

- d) Servicios turísticos
- e) Otras que el Ministerio de Planificación y Política Económica, en colaboración con el Ministerio de Comercio Exterior, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo definan.

Corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica, en colaboración con el Ministerio de Comercio Exterior, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo, definir para cada Polo de Desarrollo Social, los sectores productivos con mayor potencial de inversión, que respondan a las condiciones de cada una de las regiones.

Asimismo, corresponderá al Ministerio de Economía Industria y Comercio, determinar que las empresas en los Polos de Desarrollo no entren a competir con otra empresa establecida en la zona, para evitar tratos desiguales en el pago de contribuciones sociales que beneficien a estas empresas en detrimento de las ya existentes.

ARTÍCULO 5- De los requisitos que deberán cumplir las empresas para acceder a los Polos de Desarrollo Social y sus incentivos

Para disfrutar de los incentivos y apoyos de la presente ley, las empresas que se instalen en los Polos de Desarrollo Social deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar inversiones nuevas, esto es, que impliquen la generación de empleo.
- b) La remuneración, para al menos el 80% de los empleados, no podrá superar los dos salarios mínimos, según lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) El teletrabajo solo se podrá asignar a un máximo del 15% del total de los empleados, quienes deben tener como domicilio permanente, alguna de la zona geográfica definida como Polo de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6- De los beneficios a las empresas que se instalen en los Polos de Desarrollo Social

Las empresas que se instalen en los Polos de Desarrollo Social tendrán los siguientes beneficios durante los primeros diez años de operación:

- a) Reducción parcial y temporal de cargas sociales correspondientes a la parte patronal. Las contribuciones aplicables serán:

Caja Costarricense de Seguro Social	
Concepto:	Patronal

Seguro de enfermedad y maternidad.	1%
Invalidez, Vejez y Muerte.	5.25%
TOTAL, CCSS	6.25%
Recaudación Otras Instituciones:	
Institución	Patronal
Cuota Patronal Banco Popular	0.00%
Asignaciones Familiares	0.00%
IMAS (Instituto mixto de ayuda social)	0.00%
INA (Instituto Nacional de Aprendizaje)	0.00%
TOTAL OTRAS INSTITUCIONES	0.00%
Ley de Protección al Trabajador (LPT)	
Concepto	Patronal
Aporte Patrono Banco Popular	0.25%
Fondo de Capitalización Laboral	3.00%
Fondo de Pensiones Complementarias	0.50%
Aporte Trabajador Banco Popular	0.00%
INS	1.00%
TOTAL LPT	4.75%
TOTAL DE CONTRIBUCIONES SOCIALES	11.00%

b) Doble deducibilidad de: i) salarios y cargas sociales ii) gastos en electricidad, internet y agua; y iii) transporte y alimentación de personas trabajadoras.

c) Exoneraciones:

1- Exención del pago de impuestos sobre el capital y el activo neto, del pago del impuesto territorial y del impuesto de traspaso de bienes inmuebles.

2- Exención del impuesto de valor agregado y consumo sobre las compras de bienes y servicios.

3- Exención de todo tributo que pese sobre las remesas al extranjero.

4- Exención de todos los tributos a las utilidades, así como de cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, los dividendos abonados a los accionistas o los ingresos o las ventas.

5- Exención de todo tributo asociado con la exportación o reexportación de productos. Esta exención se otorgará para la reexportación de la maquinaria de producción y equipos de los Polos de Desarrollo Social, ingresados al amparo de esta ley.

6- Exención de todo tributo y patente municipales. Las empresas a que se refiere este artículo deberán cancelar los servicios municipales de que hagan uso.

En este caso, la municipalidad respectiva podrá cobrar hasta el doble de las tarifas establecidas por ley para esos servicios. No obstante, las empresas establecidas en los Polos de Desarrollo Social quedan autorizadas para contratar esos servicios con cualquier persona física o jurídica.

7- Exención de todo tributo y derecho consular sobre la importación de la materia prima, los productos elaborados o semielaborados, los componentes y las partes, los materiales de empaque y envase, y las demás mercancías requeridas para su operación.

Las empresas podrán gestionar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Aprendizaje, apoyos para la capacitación del recurso humano requerido.

ARTÍCULO 7- Se reforma la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Ley No. 4351 de 11 de julio de 1969 y sus reformas, en el sentido de adicionar el Artículo 5 bis que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 5 bis- Las empresas que se instalen en las zonas denominadas como “Polos de Desarrollo Social” y durante un plazo de 10 años contados desde el inicio de sus operaciones, no deberán pagar o retener a sus trabajadores ubicados en esa zona, los porcentajes mencionados en el artículo 5 de la Ley.

ARTÍCULO 8- Se reforma la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.° 5662 de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, en el sentido de adicionar el Artículo 15 bis que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 15 bis- Las empresas que se instalen en las zonas denominadas como “Polos de Desarrollo Social” y durante un plazo de 10 años contados desde el inicio de sus operaciones, no deberán pagar el porcentaje mencionado en el artículo 15 anterior.

ARTÍCULO 9- Se reforma la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley N.° 6868 de 6 de mayo de 1983 y sus reformas, en el sentido de adicionar el Artículo 15 bis que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 15 bis- Las empresas que se instalen en las zonas denominadas como “Polos de Desarrollo Social” y durante un plazo de 10 años contados desde el inicio de sus operaciones, no deberán pagar el porcentaje mencionado en el artículo 15 anterior.

ARTÍCULO 10- Se reforma la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.° 4760 de 6 de mayo de 1983 y sus reformas, en el sentido de adicionar el Artículo 14 bis que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 14 bis- Las empresas que se instalen en las zonas denominadas como “Polos de Desarrollo Social” y durante un plazo de 10 años contados desde el inicio

de sus operaciones, no deberán pagar el porcentaje mencionado en el artículo 14 anterior.

TRANSITORIO-

El Poder Ejecutivo cuenta con un plazo improrrogable de seis meses para la reglamentación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera

Ana Karine Niño Gutiérrez

María José Corrales Chacón

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Luis Antonio Aiza Campos

Roberto Hernán Thompson Chacón

Yorleny León Marchena

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Carlos Luis Avendaño Calvo

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Floria María Segreda Sagot

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Melvin Ángel Núñez Piña

Giovanni Alberto Gómez Obando

Mileidy Alvarado Arias

Ana Lucía Delgado Orozco

Otto Roberto Vargas Víquez

Wálter Muñoz Céspedes

Zoila Rosa Volio Pacheco

David Hubert Gourzong Cerdas

Erick Rodríguez Steller

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Víctor Manuel Morales Mora

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Pablo Heriberto Abarca Mora

Enrique Sánchez Carballo

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

María Inés Solís Quirós

Erwen Yanan Masís Castro

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Gustavo Alonso Viales Villegas

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Shirley Díaz Mejía

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020505647).